

Don Manuel Thomas de Alcala y Paez or-
dinario de esta Villa de Coaxaco y su Jurisdiccion
por el Rey Nuestro Señor Dios Guade
Dex lo que Combene al Servicio de Dios Nuestro Señor
de Rey nro Señor; paz y gouerno de esta Republi-
ca Mando a todos los Vecinos y moradores de la Gu-
arden y Cumplan los Capitulos siguientes
En Orden a los Juramentos y blasfemias Guarden las pre-
maticas Reales de las penas en ellas contenidas
En quanto a los Jugadores ya Confederos de ellos Segu-
arden dhas prematicas y que no se hagan Comber-
saziones y lezesos dias de fiestas ni de la boz, pena de
que se sean Castigados, y a los que Jugaren bolos, Nav-
pes, pelota, aora de misa Maiores Vesperas y Rosa-
rio, En quinientos Mäs y Nuebe dias de Carzel de
Cada Uno=

Que Ninguna persona haga Combersazion de Veno y Co-
mida ni en otra manera en taurernas dias de fiesta

Ni de la voz, ni de persona a Cui Cargo estubieren
castauanas a Cosan Senteysi Contra Vinuaxen
Onos y Otros In Cuaxan En pena de Ochozientos ma-
gaudis y quie dias de Carzel.

Que Ninguno Ande de noche Con Armas defensibass
ni defensibass despues de la Campana de la queda
pena de Ochozientos mas y perdimento de las Ar-
mas.

Que Ninguno Sea Usado de Traia de dia ni de noche de aga-
y punta, Sin la pena de la misma pena de perdex de
Armas y de Ochozientos maxadex.

Que Ninguno de los que las Caxinas y moradex de esta
Villa, Sempren los Caminos Reales y Caxi-
nades Cada Caxi Caxi y Caxi Caxi, quitante las
Caxas, Caxas, Caxas, y de mas Caxas, pena
de quinquente maxadex y de mas y no de un-
tes a Corta de ello. y a persona a Vacar y tem-
pax.

Que Los mesoneros paxzan Ante m lugar a to max
Caxan zel paxa que Quaxden y Campden Sidenox

4
Se las penas qui ha de Contener y a menos no acofan-
Sente alguna pena de sus Zientos Maxaueedis por
Cada Ocoz=

Que Ningun mesonero Se Entrometa a Comprar y
para a xaueros de esta Villa ni fuera de ella ni ellos
Comprar sin En mercados ni en otros para si y
para Reuender, pena de Cada dos mil Maxaueedis, y
lo mismo Se Entienda Contra los mas que lo reducen
Entoche Contra las penas que disponen las Leyes Rea-
les=

Que los Mesoneros No Compran ni tengan Cucas de Vinos
para dar En los mesones a los huéspedes, Sino que se pro-
uean de la Astauerna por menor pena de Cada seis
Zientos Maxaueedis por Cada Ocoz que Contra Vinieren=

Que Nadie Venda Mantimiento de queso, Azucar,
higos, almendra, pasas, Sabon, y otras cosas se-
mejantes sin afuero del Resimiento pena de
Cada tres Zientos Maxaueedis=

Que para Reuender Cosas de Mantimiento no

Compre ninguna persona hasta la yda de la taxa-
de pena de trezientos Maxauedis

Que los melineros tengan ensus Melinas balanzas y
pesas de fierro afinadas pena de mil maxauedis
por cada una, y que dentro de ochodias de la publi-
cacion, del ste. mi. Mandamiento, Onga y tra-
dan para Corteja, Con el peso del Consejo de esta
Villa, pena de quinientos Maxauedis y que sin
Embargo Sean Compulsoz a que traigan ochos pes.

Que ninguna persona entre en heredad de y hue-
las de finas ni en fincadas, pena de sex Castigados,
por la daxon de porte de rigor.

Que ninguna persona de qual quier Estado y Calidad
quiere sea Usado a matar palomys, Con Escopetas
ni Otze Instrumento alguno, pena de que Sean
Castigados Conforme las leyes y prematicas
Reales.

Que los Vecinos y moradores que diere tigo e nel
posito del Ospital de la Madalena de esta Ci-

la a Caden dentro de ochodias. Concedi Satisfaz^{on}
a Miguel Lopez y Bartholome de Ure, Adminis-
tradores nombrados por ella Con acuerdo, que
si despues de los ochodias de la publicacion deste man-
damiento los que deuen no acudieren a pagar
Contra los omisos se proceda. Contra ellos despan-
der los mandamientos de execucion y ministros a Cor-
ta de ellos =

Que nadie tenga en las Yslas y litorales de esta Villa,
destos Reinos. Sino ni otras cosas profanas
pena de quientos mrs =

Que las Calles publicas de los Vecinos Cada Uno En su Pu-
eris. Tengan Limpias y desahazadas, y
Cada Uno las puertas de sus Casas pena de dizen-
tos mrs. que sin embargo se han a preme-
das a que las Conpanen =

Que ningun Taxador ni Otro Oficial niere en Co-
desu Oficio dias de fiesta hasta medio dia, y en-
tonces Corra lizenzia, y que no Quiera ni Sargan =

Bestas y nias Calles publicasy se Cumpla pena de
Cinco años mas.

Que Ninguno de los de esta Villa con macho
nombre de Cacacoy sin Caxaxia de fusta sin Oia misa
Caxaxia de fusta Camina los exastios y no los no
Caxaxia de fusta Oaxaxia de fusta y lo Cumpla
pena de quinientos mas.

Que las personas que tienen la estancia no Compren
ninguna de Oia sino de los Obligados y grande
Ellos Catzen Compren Continua aprouar
y afuero de los Oia y no de Oia manera
pena de Cada no azientos mas y nueve dias de
Caxaxia por Cada Oia y en Residencia se pro
dian con las Oia.

Que Nadie de se Salir a signi y Criadas de
los de las Oia manas alas Calles y los de los que
se hallen en la Oia por medio de ellas se haga
de dia y lo Cumplan pena de quinientos mas
y de prision Contra las mugeres de la Oia.

y donzellas ~~se topan en el pueblo de la villa de~~ ~~haya~~

~~fora de sus casas~~

que nadie use de los Carrros ni de los Enla

fora ni de la Cistatune Ordenado en su ayun-

tamiento de diez penas de piedad de los Carrros

y de quinientos más por cada uno.

En quanto ala Caza y pesca se guarden las leyes

y primicias de las penas en ellas contenidas

que se executan inuoluntariamente.

Los que estubieren de viendo bestias, maderas, Cabros,

rozaduras, y Lizenrias & plantar dentro de

seis dias paguen a Miguel Lopez de Ucoxo

depositario del año proximo pasado y si no fueren

puntuales en la satisfacion de los Cuda Vno

deviere despachar a ministros para sacar

prendas y venderlas conzitar, de los Remisos

y asu Costa.

A todas las quales otras penas se aplicaran para

gastos de Justicia y cosas pias.

Y para

4
Liquo Añonizadotodof los Decanos y mdradoes de
Estaoha Republica, loorto y publico a los señores Cu
dal lo publico Ensus Dignas y Justificazion
de la Enladha. Cilla de Gergara a a de
Octubre del año de mil setezientos y Vintey tres
Yo Juan de la Cruz



do
Ensus
Joseph de la Cruz
Favaleta

Below the main text and seal, there is a large, dense block of handwritten text in cursive script, which appears to be a continuation of the document or a separate entry. The text is mostly illegible due to the cursive style and fading.